



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 214 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220032100	Otros Asuntos	Maria Emilia Rodriguez Zambrano	Carlos Andres Carrillo Silva	07/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a9e33422-e488-4875-b0b6-00b3ba23 added



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00321 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: M.D.M.C.R. representados por su progenitora
MARIA EMILIA RODRIGUEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CARILLO SILVA

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se profiere la decisión que corresponde, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por M.D.M.C.R. representados por su progenitora MARIA EMILIA RODRIGUEZ ZAMBRANO en contra del señor CARLOS ANDRES CARILLO SILVA.

CONSIDERACIONES

1. Problema Jurídico

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

2. Supuestos Jurídicos

El objeto del proceso ejecutivo está encaminado a hacer efectivo el derecho del demandante para reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, la cual, entre otras, puede emanar de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme art. 422 del C.G.P.

Señala el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P que en el evento en el que no se propongan excepciones, se proferirá auto ordenando seguir adelante con la ejecución, el cual no es susceptible de recurso alguno; pero si se propusieren excepciones se convocará a audiencia para decretar pruebas y la decisión se adoptará mediante sentencia, tal como lo ordena el art. 443 Ibídem.

3. Caso concreto.

No cabe duda que el documento que se presentó como base del recaudo, presta mérito ejecutivo pues se trata Acta de conciliación No 009 suscrita el 16 de junio de 2010, ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF Huila, de la que se desprende una obligación, clara expresa y actualmente exigible de acuerdo al art. 422 del C. G. del P.

Con sustento en dicha obligación, la parte demandante solicitó la ejecución del valor acordado en la sentencia mencionada que el demandado adeuda por los montos establecidos en el mandamiento de pago, que no lograron ser enervadas, pues una vez notificada la ejecutada del mismo de manera personal el 12 de octubre de 2022 ante la secretaría de este Despacho judicial, dentro del término concedido no pagó la obligación, ni excepcionó.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace imperioso dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., ordenándose seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de apremio.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

Por lo demás, no se condenará en costas a la parte demandada, pues la misma no se opuso a las pretensiones de la demanda y no se encuentra causado emolumento alguno por ese concepto.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR liquidar el crédito a las partes, conforme a lo establecido en el art. 446 del C. G. del P en el término de cinco (05) días siguientes a esta providencia.

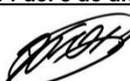
TERCERO: ADVERTIR a las partes que la orden de pago de los depósitos judiciales se efectuará una vez se presente la liquidación del crédito se dé traslado de la misma y se apruebe esta.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por lo motivado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 214 del 8 de diciembre de 2022</p>  <p>Secretario DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ</p>
--